

Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBIERNO

SIPINNA
SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE VERACRUZ

Antecedentes

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

Es el Tratado internacional sobre los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes (De 0 a 17 años de edad). Fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

En el año 1990, México ratificó la Convención. A partir de esa fecha se comprometió a respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (LGDNNA)

Emitida por el Congreso de la Unión. Entró en vigor el 05 de diciembre de 2014.

Sus disposiciones son obligatorias para todos los poderes (ejecutivo, legislativo y judicial) y órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal), la sociedad civil y el sector privado.

LEY NÚMERO 573 DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE VERACRUZ (LEDNNA)

Emitida por el Congreso del Estado. Entró en vigor el 04 de julio de 2015.

Sus disposiciones son obligatorias para todas las autoridades estatales y municipales, organismos autónomos, la sociedad civil y el sector privado.

La LGDNNA y la LEDNNA

Establecen:

- Competencias y obligaciones entre todas las autoridades, para garantizar los derechos de la niñez y adolescencia.
- Mecanismos institucionales que facilitan la comunicación, la coordinación y la toma de decisiones. (SIPINNA y PEPNNA)
- Principios rectores que orientan la política pública en la materia.

Reconocen:

- A las niñas, niños y adolescentes como SUJETOS DE DERECHOS, con capacidad para defender y exigir sus derechos.
- A la familia, la comunidad y al Estado COMO LOS RESPONSABLES DE GARANTIZAR SUS DERECHOS de manera progresiva e integral.



¿Qué son y cuáles son los Principios Rectores?

Son la base que regirá nuestra actuación como gobierno, familia y sociedad, para lograr que los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes sean una realidad.

1. Interés Superior de la niñez
2. Universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad
3. Igualdad sustantiva
4. No discriminación
5. Inclusión
6. Vida, supervivencia y desarrollo
7. Participación
8. Interculturalidad
9. Corresponsabilidad
10. Transversalidad
11. Autonomía progresiva
12. Pro-persona
13. Acceso a una vida libre de violencia
14. Accesibilidad



¿Qué son y cuáles son los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, NNA?

Son normas básicas necesarias para que las niñas, niños y adolescentes vivan y se desarrollen con dignidad.

La LEDNNA menciona 20 DERECHOS.

1. A la vida, a la supervivencia y al desarrollo
2. De prioridad
3. A la identidad
4. A vivir en familia
5. A la igualdad sustantiva
6. A la no discriminación
7. A vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral
8. A una vida libre de violencia y a la integridad personal
9. A la protección de la salud y a la seguridad social
10. A la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad
11. A la educación
12. Al descanso y al esparcimiento
13. A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura
14. A la libertad de expresión y de acceso a la información
15. De participación
16. De asociación y reunión
17. A la intimidad
18. A la seguridad jurídica y al debido proceso
19. De niñas, niños y adolescentes migrantes
20. De acceso a las tecnologías de la información y comunicación.



¿Qué es el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz, SIPINNA?

Es el máximo órgano en el Estado que decide las políticas públicas, programas y acciones para garantizar la protección y ejercicio de los derechos humanos de la niñez y adolescencia.



¿Quiénes integran el SIPINNA?

Del Poder Ejecutivo del Estado

Las personas titulares de:

- Gobernador(a) del Estado. (Preside el SIPINNA)
- Secretaría de Gobierno
- Secretaría de Finanzas y Planeación
- Secretaría de Desarrollo Social
- Secretaría de Educación
- Secretaría de Salud
- Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad
- DIF Estatal.

Municipios

3 Titulares de presidencias municipales, que representarán a los 212 municipios del estado.

Organismos Públicos Autónomos

- Comisión Estatal de Derechos Humanos
- Fiscalía General del Estado

Sociedad Civil

Tres representantes de Sociedad Civil. Con trabajo y trayectoria en derechos humanos.



¿Cuáles son las principales atribuciones del SIPINNA?

- Instrumentar y articular la política pública, en concordancia con la política nacional en la materia.
- Difundir el marco jurídico local, nacional e internacional de protección a los derechos de la niñez y adolescencia.
- Realizar acciones de formación y capacitación sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.
- Integrar a los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas públicas.
- Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes, para la toma de decisiones y en las situaciones que les afectan.



¿Qué es la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA?

Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno responsable de coordinar la operación del SIPINNA.

- Promueve y vigila que las decisiones del SIPINNA se lleven a cabo.
- Coordina las acciones entre los integrantes del SIPINNA para el cumplimiento de la LEDNNA.

- Coordina con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales de Protección Integral, la articulación de la política estatal y el cumplimiento de la LEDNNA.

En cada municipio habrá un Sistema Municipal de Protección Integral (SIPINNA MUNICIPAL), cuya coordinación operativa recaerá en una Secretaría Ejecutiva. Ambos con estructura y atribuciones similares al SIPINNA Estatal.



¿Qué es la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, PEPNNA?

Es el área responsable de brindar atención especializada a las niñas, niños y adolescentes cuyos derechos han sido restringidos o vulnerados.

Pertenece a la estructura del Sistema Estatal DIF. Es responsable de:

- Asesorar y representar en suplencia, a niñas, niños y adolescentes (NNA), involucrados en procedimientos judiciales y administrativos.
- Solicitar a la Fiscalía la imposición de medidas urgentes de protección cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de NNA.
- Solicitar y dar seguimiento a la ejecución de las medidas de protección, por las instancias responsables de restituir los derechos de NNA.
- Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de NNA están restringidos o vulnerados.
- Denunciar ante la Fiscalía aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de NNA.



¿Dónde puedo acudir cuando existe violación de derechos de alguna niña, niño o adolescente?

En la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.



**K.M. 1.5 Carr. Xalapa-Coatepec.
Col. Benito Juárez. Xalapa,
Veracruz.**



**01 (228) 8 42 37 30 y
01 (228) 8 42 37 37
Ext. 3700**

En las Procuradurías Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, adscritas a los DIF de cada municipio del Estado.



¿Dónde puedo obtener mayor información sobre los derechos humanos de NNA?

En la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



**K.M. 1.5 Carr. Xalapa-Coatepec.
Col. Benito Juárez. Xalapa,
Veracruz.**



**01 (228) 8 42 37 30 y
01 (228) 8 42 37 37
Ext. 3800, 3801**



**sipinnaveracruz@gmail.com
sipinna.ver@veracruz.gob.mx**



**@SIPINNAVeracruz
@SIPINNAVer**

En las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNAs Municipales) de cada municipio del Estado.



SEGOB

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SIPINNA

SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE VERACRUZ

¿ Cuáles son los derechos humanos de las NNA ?

El Art. 12 de la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz (LEDNNA), enuncia 20 derechos de manera enunciativa, más no limitativa.



¿ Dónde reportar la posible vulneración de derechos humanos de NNA ?

En La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.



K.M. 1.5 Carr. Xalapa-Coatepec.
Col. Benito Juárez
Xalapa, Veracruz



01 (228) 8 42 37 30 y
01 (228) 8 42 37 37
Ext. 3700

También en las Procuradurías Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, adscritas al DIF de cada Municipio del Estado.



DIF
DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

Procuraduría de
Protección de Niñas,
Niños y Adolescentes
del Estado de Veracruz



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBIERNO

SIPINNA
SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE VERACRUZ

Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz

Para una efectiva protección y restitución de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes (NNA), se crea la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PEPNNA).

¿Qué es?

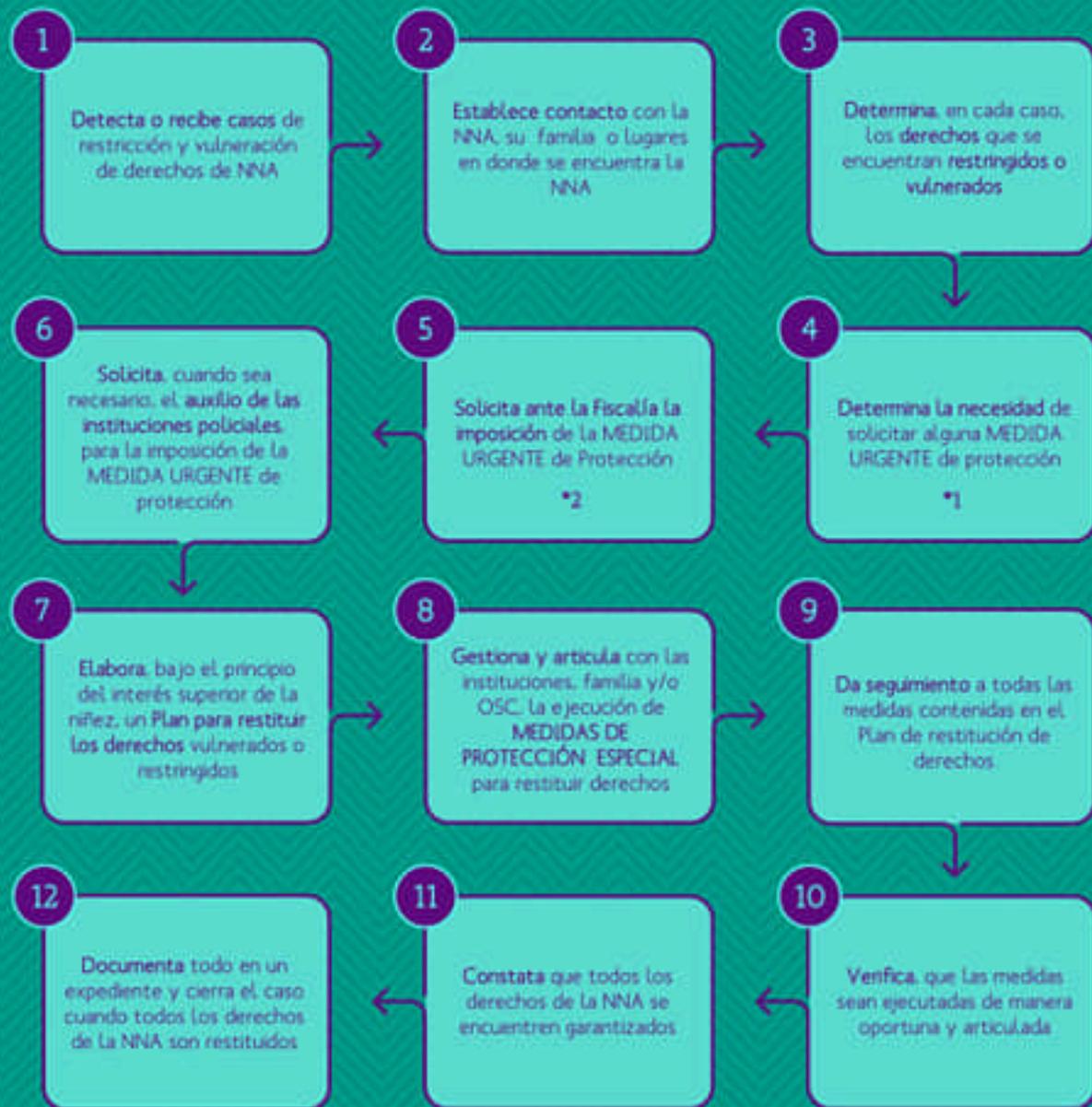
Es el área responsable de atender los casos de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) cuyos derechos humanos han sido vulnerados.

¿Qué hace?

- ✓ Presta asesoría y representación en suplencia a NNA involucrados en procedimientos jurisdiccionales o administrativos.
- ✓ Funge como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar cuando los derechos de las NNA son restringidos o vulnerados.
- ✓ Denuncia ante la Fiscalía hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de NNA.
- ✓ Solicita la imposición de medidas urgentes de protección a la Fiscalía competente.
- ✓ Ordena, fundada y motivadamente, la aplicación de medidas urgentes de protección.
- ✓ Solicita el auxilio de las instituciones policiales, cuando lo requiera para la imposición de las medidas urgentes.

NNA, Niñas, Niños y Adolescentes

¿Cuál es el procedimiento que sigue la Procuraduría cuando tiene conocimiento de una posible vulneración de derechos humanos de una Niña, Niño o Adolescente (NNA)?



*1. Se solicitará una MEDIDA URGENTE, cuando exista RIESGO INMEDIATO contra la VIDA, la INTEGRIDAD o LIBERTAD de la NNA. Son MEDIDAS URGENTES, el ingreso de una NNA a un Centro de Atención Social, El La Atención médica inmediata y el traslado de la NNA a las establecidas en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

*2. Decretará la medida dentro de las 3 horas siguientes a la recepción de la solicitud. Anterior a la autoridad jurisdiccional competente, que dentro de las 24 horas siguientes deberá cancelar, restituir o modificar la medida.

¿Quiénes están obligados a reportar violaciones a derechos humanos de NNA?

Toda PERSONA que tenga CONOCIMIENTO de casos de NNA que sufran o hayan sufrido, de cualquier forma, violación de sus derechos.

¿Quién solicita la ejecución de medidas para restituir los derechos humanos vulnerados o restringidos de NNA?

La Procuraduría Estatal o Procuradurías Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

¿Quiénes son los responsables de restituir los derechos humanos de NNA?

Las autoridades federales, estatales y municipales, así como los organismos autónomos del Estado, están obligados a REALIZAR las ACCIONES necesarias para RESTITUIR los DERECHOS de las NNA, que hayan sido vulnerados o restringidos.



El Plan de Restitución de Derechos que elabora la Procuraduría, también incluye acciones que deberán realizar el padre, madre o tutor de la NNA, cuando éstos sean quienes están vulnerando o restringiendo el ejercicio de algún derecho de la NNA.